

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatros días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, per cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 30 Agosto 1888.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expuesto reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Tesor.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 725.

Sección 5.ª—Negociado 2.º—C.º Civil.  
El Sr. Gobernador civil de Murcia,

interesa se averigüe el paradero y domicilio de D. Marcos Martínez Otero, Inspector que fué del Cuerpo de Orden público en aquella provincia.

En su consecuencia, encargo la práctica de dicho servicio á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, esperando me comuniquen el resultado de sus gestiones.

Murcia 31 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 714.

*Sección de Fomento.—Minas.*

En el escrito presentado en este Gobierno de provincia por D. Pascual Lorente Vera, vecino de Archena, relativo al expediente de registro para la mina «San Antonio» núm. 9743, sita en los términos municipales de Ojós y Villanueva, incoado por D. Joaquín Miñano Pay, se ha dictado el siguiente decreto.

«Murcia 27 Agosto 1888.—Dése vista del presente escrito á D. Joaquín Miñano ó á la persona que en forma legal le represente para que en el término de diez días, exponga lo que crea conveniente á su derecho.—El Jefe de la Sección, Arredondo.»

Y resultando que el citado D. Joaquín Miñano Pay es vecino de la villa de Ulea, y no tiene en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente, se le hace saber el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo que se dispone en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 713.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Lorca para la enagenación de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día primero de Octubre próximo á las diez de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á

la cantidad de dos mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Murcia treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 723.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª para la enagenación de las leñas y maderas del monte 31 de Catálogo, sito en término de Cahegín; he acordado que el día primero de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se verifique una 4.ª licitación, ante esta Sección y aquella Alcaldía, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 10.000 pesetas.

Murcia 30 de Agosto 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 724.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª y 2.ª para la enagenación de los espartos sobrantes de los montes del pueblo de Mazarón; he acordado que el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se verifique una 3.ª licitación, ante esta Sección de Fomento y aquella Alcaldía, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 3988 pesetas.

Murcia 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

**Cuarta sección.**

Número 715.

*Edicto.*

Don José María Estanga y Arias, Alferez de navío de la Armada y embarcado en el crucero «Navarra», Fiscal de la sumaria que instruyo al marinero de segunda clase, Salvador San Martín Vera, por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me conceden en estos casos las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase Salvador San Martín Vera, por este primer edicto, señalándole el crucero «Navarra» buque de su destino

donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, para dar sus descargos y defensas, pues de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará teniendo en cuenta esta circunstancia.

Abordo Puerto de Barcelona 13 de Agosto de 1888.—José María Estanga.

**Quinta sección.**

Número 716.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MURCIA**

El día primero de Septiembre próximo, se abre el pago de las clases activas, pasivas y clero, observándose para el de las pasivas el orden siguiente:

Día 1.º.—Pensiones remuneratorias, regulares excluidos, jubilados, cesantes y Montepío civil.

Día 3.—Montepío militar y retirados.

Día 4.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 30 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruíz Polo.

**Sexta sección.**

Número 717.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

El día 20 del próximo Septiembre á las 11 de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales la subasta para la contratación por cinco años, que terminarán en 1893, del servicio de colocación, desarme y almacenaje de las casetas y accesorias de la feria y recaudación de los derechos y arbitrios de la misma, bajo el tipo de 25000 pesetas, ó sean 5000 por cada uno de dichos años.

Para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 en metálico efectivo de la cantidad que sirve de tipo, y después de la adjudicación de dicha subasta se prestará la fianza definitiva, consistente en un 20 por 100 en metálico también ó en títulos de la deuda amortizable del 4 por 100 interior.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. N..... N..... de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento se compromete á prestar, con estricta sujeción á las mismas, el servicio de colocación desarme y almacenaje de las casetas y accesorios de la feria y á recaudar los derechos y arbitrios establecidos por la cantidad de.... (la que sea en letra) durante los cinco años que median desde 1889 á 1893.

*Fecha y firma.*

Y se hace notorio por el presente para conocimiento del público, como así también que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días de nueve á doce de la mañana, y que el contratista vendrá obligado á abonar al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 30 de Agosto 1888.—José María Solís.

Número 708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que los individuos asociados al Ayuntamiento que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, sacados á la suerte en sesión pública ante la Corporación municipal, de entre las secciones en que se ha dividido esta población y su termino, son los que á continuación se expresan.

1.ª sección.

D. Fermín Burruezo Castillo.  
» Genaro Latorre Morales.  
» Gregorio Litran Aroca.

2.ª sección.

D. Alfonso Caparrós Fernández.  
» Félix Ruiz González.  
» Francisco Guerrero Marín.

3.ª sección.

D. Francisco Asturiano Martínez.  
» Juan García Teruel.  
» Pedro Angosto Herrera.

4.ª sección.

D. Antonio Romera Picón.  
» Cristóbal Rodríguez Fernández.  
» Juan José García Marín.

5.ª sección.

D. Francisco Gómez Porras.  
» Mariano Martínez Carrasco.  
» Tomás Medina Panadero.

6.ª sección.

D. Rosendo Guerrero López.  
» Cayetano Medina Álvarez.  
» Antonio Montoya Hervás.  
» Mariano Laborda Hervás.  
» Diego Angosto y Jaen.

Caravaca 27 de Agosto de 1888.—  
El Alcalde constitucional, Juan Antonio Elbal.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.

Número 721.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO

Cuenta de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en la tercera semana del mes de Junio último, en la obra de una cuadra que por administración ha edificado el Ayuntamiento para caballería en la Casacuartel de la Guardia civil de este puerto.

	Pts.	Cts.
Por un oficial, cuatro días á 3'25 . . . . .	13	»
Por un amasador, cuatro días á 2 . . . . .	8	»
Por un jornalero, cuatro días á 2 . . . . .	8	»
Por otro idem, cuatro días á 2 . . . . .	8	»
Por otro idem, cuatro días á 1'75 . . . . .	7	»
A Francisco Paredes, por 186 fanegas de yeso á 50 céntimos una . . . . .	93	»
A Cayetano García, por 1900 tejas á 3 pesetas el 100. . . . .	57	»
A Antonio Olivares, por marmos, lías, capazos, pozales, puas, caña y piedra. . . . .	22	50
A Jacinto Andrés, por latas y trabajo de forrar lá pesebrera . . . . .	7	»
A José Gómez, por siete días de acarreo de piedra y arena á 8'50 pesetas uno. . . . .	59	50
A José Ortega, por dos puertas, una pesebrera, dos umbrales, doce tablas, dos ventanas un camastro y cerrajas. . . . .	190	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>473</b>	<b>50</b>

Fuente-álamo 29 de Agosto de 1888.  
—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

*Edicto.*

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hace saber: Que á los diez días contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, subasta pública para el arrendamiento con venta libre de los derechos de todas las especies (excepción hecha de la sal), que comprende la tarifa oficial del impuesto de consumos, que va unida á la ley de 16 de Junio de 1885, y los que ha establecido respecto de los aguardientes, alcoholes y licores, la ley de 26 de Junio último, por el tiempo que resta al corriente año económico y los dos siguientes, bajo el tipo de ciento quince mil cuatro pesetas diez y seis céntimos anuales; á que asciende el encabezamiento de este pueblo, con su recargo municipal de ciento por ciento y el tres para gastos de cobranza y conducción de caudales.

Que si por falta de licitadores no se rematase el impuesto en dicha primera

subasta, se verificará una segunda, á los diez días de celebrada aquella, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad antes consignada.

Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente en la del municipio, en metálico la cantidad de dos mil trescientas pesetas ocho céntimos.

Que la fianza definitiva que el rematante habrá de prestar, consistirá en el veinte por ciento de la cantidad en que quede hecho el remate en efectivo metálico, ó en fincas radicantes en este término municipal, por las dos terceras partes del justiprecio que se les señalen por peritos de mutuo nombramiento.

Y que los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores que se interesen en esta subasta, que tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que constan del expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Aguilas 28 de Agosto de 1888.—  
C. Crouseilles.—P. S. O., Ildelfonso Jiménez Cano.

Octava sección.

Número 709.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DEL ESTE.—MADRID

*Edicto.*

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Este de esta corte, dictada en el día de hoy en la causa que se sigue por falsedad de unas letras del giro mutuo y estafa; se cita y llama por medio del presente á D. José Torres Noguera, de cuarenta y nueve años, viudo, fajero que ha sido del periódico titulado «La Publicidad» que ha vivido en la calle de Valenzuela, número seis, imprenta, y que hace próximamente seis meses se trasladó á Cartagena y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de la provincia y en el de Murcia, comparezca en este Juzgado sito en el Nuevo Palacio de Justicia con objeto de practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto bueno: el Juez, Ricardo Cánovas.—  
P. S. M., Eugenio Tribaldos.

Número 718.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, Gertrudis y José Lajarín, vecinos de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que

en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración en el sumario que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Pedro Ortíz Pérez me hallo instruyendo, apercibiéndoles, que si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—  
Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 719.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Mariano Serrano Martínez, de estado casado, natural y vecino de Lorca, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, cuya última residencia lo ha sido la villa de Mazarrón, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á ser reconocido de las lesiones que le fueron inferidas el día seis de Julio último estando en la villa de Mazarrón, y declarar sobre varios extremos en el sumario que sobre ello se instruye, apercibido de que sino comparece dentro del prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu.

Número 712.

SOCIEDAD MERCANTIL

EL PROGRESO

En la villa de La Unión, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho; ante mí don Emeterio Martínez Conde de la Peña, Notario público de los del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en esta población, comparece don Francisco Alonso Alamo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, minero, y de esta vecindad, provisto de la cédula personal expedida por esta Alcaldía el primero del último Julio, al número tres mil seiscientos treinta y siete; que lo verifica en representación de la Sociedad de que se hará mención, en virtud de facultades conferidas al intento en Junta general y hechas constar en acta de la que se tomarán los particulares necesarios para este fin; por lo que le considero con capacidad jurídica para el otorgamiento de la presente escritura, y para llevarla á efecto exhibe un libro de actas de Juntas generales, estendido en el papel timbrado correspondiente, del cual resulta el acta últimamente estendida, que entre otros particulares comprende los siguientes:

«Junta general de accionistas del «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternal», celebrada en la casa so-

cial el trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Reunidos en Junta general los señores accionistas al margen expresados, y declarada abierta la sesión por el señor Presidente, comenzó el acto dando lectura el Secretario de la lista de los señores accionistas, y del acta anterior, estando conforme el tenor literal de esta con los hechos que en la Junta de referencia tuvieron lugar.

Inmediatamente, el mismo señor Presidente puso de manifiesto á la Junta general, el que hallándose reunida en tan crecido número como lo estaba y en aptitud legal para tomar toda clase de acuerdos, se pasaba al segundo objeto de citación que era el de la formación de nuevos estatutos, ampliando y reformando este Crédito; y abierta discusión sobre tal objeto, por unanimidad quedaron derogados y sin efecto todos los artículos porque se ha regido hasta esta fecha este Crédito, y fueron aprobados los nuevos estatutos que son los que á continuación se consignan:

1.º El «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad» se convierte en Sociedad anónima mercantil, bajo la denominación de «El Progreso».

2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en la presente villa, sin perjuicio de poder establecer sucursales en otros puntos de la Península, Extranjero y Ultramar.

3.º La duración de esta Sociedad será de ochenta años, contados desde el otorgamiento del acta notarial de constitución.

4.º Esta Sociedad tiene por objeto: La constitución de círculos de recreo y de instrucción y de toda clase de espectáculos públicos; la compra-venta al por mayor y detall de artículos de construcción, comer, beber; arder; fabricaciones é industrias de todas clases; establecimiento de cajas de ahorros y montes de Piedad, operaciones de banca y todos aquellos asuntos que estimare convenientes.

5.º Los asuntos que emprenda esta Sociedad serán acordados en Junta general de accionistas. No es preciso este acuerdo para los asuntos que tuviere emprendidos hasta esta fecha el «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad».

6.º El capital social constará de noventa mil pesetas, distribuidas en tres mil acciones de treinta pesetas de valor nominal cada una; este capital lo forman:

A. En una tercera parte ó sean treinta mil pesetas que representan mil acciones, las aportaciones que hacen los accionistas del «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad», consisten en acciones á cobrar de la pertenencia del mismo, mobiliario, derechos, enseres y los edificios siguientes:

1.º Un terreno que mide treinta y tres varas de Este á Oeste, y diez y ocho de Norte á Sur, de estas últimas tres varas de la línea del Norte, se hallan destinadas para el servicio de calle, que todo hace quinientas noventa y cuatro varas cuadradas, equivalentes á cuatrocientos noventa y seis metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros; y en este perímetro cinco viviendas, señaladas con los números

diez, doce, catorce, diez y seis y diez y ocho de la calle del Pino de esta villa, cada vivienda comprensiva de varias habitaciones y patio; en la actualidad las cinco viviendas se encuentran formando un edificio de planta baja tejado; lindante al Norte ó frente, calle del Pino; Sur ó espalda, casas de don Aquilino Tárraga, y de herederos de Eusebio Sánchez antes, hoy propiedad de este Crédito, y en parte casa de los dichos herederos de Eusebio Sánchez; derecha entrando ó sea Oeste, casas de don Pablo Francés, y Este ó izquierda, con otra de don Adolfo Ceño Martínez, inscrito en este Registro de la propiedad en el tomo veintiseis de la tercera sección, folio ciento veintinueve, finca dos mil trescientas setenta y tres, inscripción tercera.

2.º Otro trozo de terreno que mide una superficie de cuatrocientas cuatro varas cuadradas, equivalentes á trescientos treinta y siete metros y setecientos cuarenta y tres milímetros, sito en esta villa, y sobre el mismo, una casa de planta baja tejada, comprensiva de diferentes habitaciones, patio, cuadras, pozo medianero con propiedad de los herederos de Eusebio Sánchez, y puerta parador, marcada con el número trece de la calle de la Victoria de esta población, lindante por el Sur ó frente, calle de su situación; Norte ó espalda, el inmueble antes descrito; derecha entrando ó sea Este, casa de los herederos de Eusebio Sánchez, y Oeste ó izquierda, la finca que se ha de describir á continuación: inscrito al tomo veintinueve de la sección tercera de este Registro, folio ciento ochenta y seis vuelto, finca dos mil seiscientos treinta y siete, inscripción quinta.

3.º Y una casa de planta baja, situada en esta villa, calle de la Victoria, número once, cuya superficie no consta, lindante al Norte ó espalda, otra de don Pablo Francés; Este ó derecha entrando, casa anteriormente deslindada; Sur ó frente, calle de su situación, y Oeste ó izquierda, travesía de la calle de la Victoria: inscrita en el tomo cincuenta y seis de la tercera sección de este Registro, folio ciento veintiocho, finca mil seiscientos treinta y cinco duplicado, inscripción séptima.

B. Y en otras dos terceras partes ó sean sesenta mil pesetas que representan las restantes dos mil acciones, será satisfecho este importe, é ingresado en la Caja social por los adquirentes de tales acciones, verificando el pago de una sola vez, ó en tres plazos de diez pesetas mensuales cada uno.

7.º A la presente Sociedad corresponderá en lo sucesivo, además de su capital, el metálico, efectos, derechos, mobiliario, enseres, útiles, créditos, inmuebles, obligaciones y deudas ya personales ó ya hipotecarias que provengan del «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad», para lo cual, se hace constar que el capital aportado por tal crédito es el líquido que le queda después de deducidas las deudas y obligaciones que al presente pesan sobre el mismo.

8.º Las acciones de esta Sociedad estarán representadas por láminas nu-

meradas correlativamente siendo transferible, por el simple endoso, más la transmisión para que surta efectos jurídicos deberá de hacerse constar en el libro de accionistas.

9.º Las acciones procedentes del «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad», serán cangeadas con la numeración que tengan por otras de esta ciudad, á nombre de las personas que en los talonarios y en las láminas aparezcan dueñas de las mismas.

10. El gobierno de esta Sociedad estará á cargo de un Consejo de Administración nombrado en Junta general de accionistas, compuesto de un Presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y diez vocales, todos con voz y voto en sus deliberaciones. Los vocales por el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente ó á quien sus veces haga en los casos de vacante no prevista, ausencia, enfermedad, imposibilidad é incompatibilidad.

11. Todos los cargos de los individuos del Consejo de Administración son gratuitos, si bien en Secretaría y Contaduría, podrá nombrar tal Consejo auxiliares con la asignación que tuviera por conveniente señalarles: tales auxiliares no tienen el carácter de individuos del Consejo de Administración y podrán ser nombrados y separados cuando tal Consejo determine sin que haya lugar á apelación superior como se consignará en el artículo diez y ocho.

12. Los cargos del Consejo de Administración serán renovados por mitad cada tres años, verificándose por sorteo la primera renovación. La duración de tales cargos, exceptuando la primera mitad que se renueve del primer Consejo, será de seis años, mas en los nombramientos parciales que hubiese por individuos que hayan muerto ó renunciado, los que cubran tales vacantes desempeñarán su cometido solo por el tiempo que correspondiere ejercerlo á las personas á quienes sucedan. Las vacantes parciales que por muerte ó renuncia hubiere en el Consejo de Administración, serán provistas antes de los dos meses siguientes al día en que ocurran.

13. Del primer Consejo de Administración que nombre esta Sociedad, formarán parte los señores componentes del Consejo de Administración del extinguido Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad, cada uno con el cargo que en el mismo desempeñaba, exceptuando los vocales que ejercían los cargos de Secretario, Contador y Tesorero, los cuales, al conservar cada uno su respectivo cargo, pierden el carácter de vocales.

14. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre los accionistas, ó de su seno, las comisiones que estime convenientes, para cuantos asuntos quiera conferirles, siempre que estén dentro de los límites de las facultades de tal Consejo.

15. Los asuntos de la competencia del Consejo de Administración, serán acordados á pluralidad de votos, si nó fuera posible por unanimidad, decidiendo el Presidente ó quien sus veces haga en casa de empate.

16. El Consejo de Administración tomará acuerdo cualquiera que sea el

número de concurrentes. Tal Consejo celebrará sesiones con el carácter de ordinarias á las ocho y media de la noche del primero y tercer domingo de cada mes y en ellas tratarán de cuantos asuntos crean convenientes dentro de su cometido. Las demás sesiones que celebre dicho Consejo, serán extraordinarias, y en ellas solo se podrá tratar del objeto de citación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán á petición del Presidente ó de cuatro individuos por lo menos de tal Consejo y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la solicitud. Para celebrar sesión ordinaria no será necesario citación previa, más para las extraordinarias se citará á los componentes del Consejo, los cuales al ser citados, firmarán en un libro que al efecto se llevará para tal fin, en el que se hará constar el objeto de citación y hora en que se ha de celebrar la sesión. Si los que han de ser citados no estuvieren en su domicilio, firmarán á su nombre, su esposa, hijos, domésticos, mayores de edad y en su defecto un testigo.

17. Los acuerdos del Consejo de Administración exceptuando solamente el que después se dirá, serán apelables ante la Junta general de accionistas, á petición de cuatro por lo menos de los individuos de tal Consejo, ó de veinticinco accionistas también por lo menos, resolviendo tal Junta general en la forma que dicta sus acuerdos.

18. El personal remunerado que necesite esta Sociedad, será nombrado y separado por el Consejo de Administración. De este nombramiento y separación, no se admitirá apelación ante la Junta general.

19. El Consejo de Administración, podrá acordar repartos activos ó de ganancias cuando esta Sociedad tuviera utilidades ó beneficios.

20. El Consejo de Administración formará para el día quince de Junio de cada año, un balance general de las operaciones practicadas durante el año anterior, cuyo balance expondrá en lugar conveniente para conocimiento de los accionistas desde dicho día hasta el treinta del mismo mes.

21. Las elecciones generales para cargos del Consejo de Administración se celebrarán el día quince de Junio del año que corresponda hacer tales elecciones y los electos tomarán posesión de su cargo el día primero del siguiente Julio. Exceptúase de esta regla el primer Consejo el cual será nombrado en esta misma Junta y comenzará su cometido desde la fecha del acta notarial de constitución.

22. A las ocho de la noche del día quince de Junio de cada año, se reunirá la Junta general de accionistas y nombrará una comisión inspectora de las cuentas que el Consejo de Administración presentará en la misma sesión. Esta comisión constará de cuatro accionistas que no pertenezcan al Consejo de Administración que esté entonces en ejercicio, siendo preferidos para componerla los que hubieren sido miembros de otros Consejos de esta Sociedad. A tal Comisión se la entregará en el acto de sesión cuantos documentos y libros pida al objeto de cumplir su cometido, cuyos libros y documentos no saldrán del edificio so-

cial, sino que dentro de él se les proporcionará local separado para que cumplan dicho cometido, y este lo llevará á efecto ante la Junta general que se reunirá á las ocho de la noche del día primero de Julio de cada año, devolviendo aquella los libros y documentos que hubiera recogido, y presentando una memoria detallada y circunscrita á las observaciones que en tales cuentas tenga que hacer, ó expresión de no tener que hacer observación alguna, en vista de lo cual la Junta general acordará lo que estime procedente.

23. Las sesiones de que hablan los dos párrafos últimos serán ordinarias y en ellas solamente podrá tratarse de los particulares que tales párrafos comprenden, y para convocarlas se fijará un anuncio que así lo exprese señalando la hora en la entrada del edificio en que esta Sociedad celebra tal clase de reuniones.

24. Las demás sesiones que celebre esta Sociedad serán extraordinarias, y las acordará el Consejo de Administración á petición de su Presidente, de cuatro de sus individuos por lo menos ó de veinticinco accionistas también por lo menos. El Consejo de Administración acordará la celebración de la Junta general solicitada, antes de las cuarenta y ocho horas siguientes á la solicitud, y las citaciones á los accionistas se harán en su domicilio, firmando los citados en un libro que al efecto se llevará para tal fin en el que se hará constar el objeto de citación y hora de sesión: la hora de sesión no podrá pasar de las setenta horas siguientes al acuerdo. Si los que han de ser citados no estuvieren en su domicilio, firmarán la citación, su esposa, hijos ó domésticos, mayores de edad, y en su defecto un testigo.

25. Las Juntas generales comenzarán por la lectura de la anterior y las actas de tales Juntas se autorizarán con su firma por los concurrentes del Consejo de Administración.

25. El Presidente del Consejo de Administración ó quien sus veces haga, dirigirá las sesiones de Juntas generales y decidirá la votación en caso de empates no permitiéndose en tales sesiones que un mismo individuo tome más de dos veces la palabra, una para exponer ó interpelar y otra para rectificar.

27. Los accionistas que residan fuera de esta población ó se ausentaren de ella deberán tener un representante en esta localidad, debidamente autorizado para asistir á Juntas generales y emitir su voto.

28. Las Juntas generales tomarán acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes, sin embargo, no podrá tomar acuerdo para reformar cualquiera de las bases de la Escritura social, si en la votación que recaiga no toman parte por lo menos las dos terceras partes de los accionistas de que consta esta Sociedad.

29. El día de la disolución de la presente Sociedad, el capital social se distribuirá entre los accionistas en proporción á las acciones que cada uno posee.»

«Quedó facultado el don Francisco

Alonso Alamo para que en nombre de la nueva Sociedad otorgara la correspondiente escritura de establecimiento de la misma.»

Lo copiado está á la letra y lo relacionado aparece con más pormenores y sin contradicción con lo expuesto en el acta de donde se ha tomado la cual dejo rubricada, devolviendo al exhibente el libro de referencia.

Y en uso de las facultades que la Junta general de accionistas ha concedido al señor compareciente este otorga: Que quedan derogadas y sin efecto las condiciones bajo las cuales venía rigiéndose el «Crédito de la Sociedad Cooperativa Fraternidad,» estableciéndose sociedad anónima, con la denominación, domicilio, capital y demás bases consignadas en los veintinueve estatutos cuyo tenor literal se deja copiado y quedan aquí reproducidos.

Y yo el Notario le advertí que dentro de los quince días siguientes á la constitución, ha de presentarse copia de esta escritura, y del acta al señor Gobernador civil de esta provincia, y que los mismos documentos han de publicarse en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*.

Igualmente le previne que copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina del impuesto para pagar el que devenga la Hacienda en el término legal prevenido; y que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido para poder oponerse y perjudicar á tercero.

Así lo otorga estando presentes los testigos instrumentales don German Guerao Pérez y don Martín Miró y Ollé de esta vecindad y sin excepción para serlo. Enterados uno y otros del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos esta escritura ú oírme la leer, optaron por este último medio y verificado por mí íntegramente en su contenido se ratifica el primero y firma con dichos testigos. De todo lo cual y del conocimiento del otorgante doy fé y lo signo y firmo. = F. Alonso. = German Guerao. = Martín Miró. = Sellado y signado: Emeterio M. Conde.

En la villa de La Unión á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho: ante mí don Emeterio Martínez Conde de la Peña, Notario público de les del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en esta población, comparece don Francisco Alonso Alamo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, minero y de esta vecindad, provisto de cédula personal expedida por esta Alcaldía el primero del último Julio, al número tres mil seiscientos treinta y siete; que lo verifica en representación de la Sociedad de que se hará mención, en virtud de facultades conferidas al intento en Junta general y hechas constar en acta de la que se tomarán los particulares necesarias para este fin, por lo cual le considero con capacidad jurídica para el otorgamiento de la presente acta de constitución de Sociedad y para llevarla á efecto exhibe un libro de acta, y de Juntas generales extendido en el papel timbrado correspondiente, del cual resulta el acta celebrada con fecha de ayer la que entre otros particulares comprende las siguientes.

«Quedó facultado el don Francisco Alonso para el otorgamiento del acta notarial de constitución de esta Sociedad, en la cual hará constar que desde la fecha de tal acta comienza en el ejercicio de sus operaciones y que el primer Consejo de Administración lo componen.»

«Presidente: don Francisco Alonso Alamo. = Vocales: Primero, don José Vidal Ros. = Segundo, Antonio Paredes Martínez. = Tercero, Pedro García Ros. = Cuarto, Juan Mancebo Fernández. = Quinto, Francisco Gallardo Ruiz. = Sexto, Aurelio de Paz y Moure. = Séptimo, Juan Antonio Vivancos Romero. = Octavo, Francisco Sánchez Valero. = Noveno, Sebastián Campo y Bautista. = Décimo, Bartolomé Cánovas Martínez. = Tesorero, Don Antonio Fuentes Madrid. = Contador, Don Narciso Pujol Soler. = Secretario: Don José Mellado Pérez.»

Lo copiado está á la letra y lo relacionado aparece con más pormenores y sin contradicción con lo expuesto en el acta de donde se ha tomado, la cual dejo rubricada, devolviendo al exhibente el libro de referencia.

Y en uso de las facultades que la Junta general de accionistas ha concedido al señor compareciente éste otorga: Que á contar desde esta fecha queda constituida la sociedad formalizada ante el autorizante en el día de hoy bajo la denominación de «El Progreso» formando el primer Consejo de Administración de la misma los señores expresados en los particulares transcritos del acta antes referida.

Para que conste, se formaliza la presente que firma el señor compareciente, juntamente con los testigos presentes don German Guerao Pérez y don Martín Miró y Ollé, y después de leída por mí por no hacer uso del derecho que les advertí tenían. De todo lo cual yo dicho Notario doy fé y lo signo y firmo. = F. Alonso. = German Guerao. = Martín Miró. = Sellado y signado: Emeterio M. Conde.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Gil, Abad.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Bartolomé.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.